**1.**

a) Sí se respetaría, ya que no supera las 9 horas de trabajo por jornada, y se cumplen los descansos entre jornadas de 12 horas y el mínimo semanal de un día y medio ininterrumpido.

b) Al ser la jornada continuada y exceder de 6 horas de duración,debe tener un descanso de 15 minutos como mínimo.

c) Si el convenio colectivo no dice nada respecto al descanso durante la jornada, no se considera efectivo.

**2.**

Lo primero es que el sujeto es menor de 18 años, para el que existe una especial protección en la regulación de la jornada de trabajo, que impide que éste pueda realizar más de 8 horas diarias de trabajo efectivo. Además, se trata de trabajo nocturno, ya que hay más de 3 horas de horario nocturno, y ésta sería la segunda infracción ya que los menores de 18 años no pueden realizar trabajos nocturnos.

**3.**

El artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores reconoce el derecho de los trabajadores que tengan a su cuidado directo algún menor de doce años, a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. Por lo tanto, esta trabajadora, con un hijo a su cuidado de dos años, podrá reducir su jornada en tres horas, con la reducción de su salario en la misma proporción.

Calcularemos la reducción de salario a través de la reducción de jornada.

1500-((3 horas\*100)/8 horas \* 1500)= 937.50€

**4.**

Suponiendo que el convenio colectivo no mejore el mínimo de 30 días naturales de vacaciones por año trabajado que fija el Estatuto de los Trabajadores, al trabajador le corresponderá su parte proporcional.

(30\*4)/12= 10 días de vacaciones proporcionales.

**5.**

Sería posible si realiza 20 horas o más de carácter “Fuerza Mayor” ya que no computan en el límite de 80 horas.

**8.**

Total devengado: Base + Complemento =1.350+250 =1600 €

Bases de cotización y de retenciones a cuenta del IRPF:

BCC

Remuneración total 1.600 €

PPE🡪 3 \*1.350 / 12 =337,5 €

600+337,50=1.937,5€

BCP 1.937,5 €.

Base sujeta a retención por IRPF: 1600 €.

Contingencias comunes: 4,70 % \* 1.937,5=91,06 €

Desempleo: 1,55 % \* 1.937,50=30,03 €

Formación profesional: 0,10 % sobre 1.937,5=1,94 €

Total aportaciones: 91,06+30,03+1,94=123,03 €

Retención a cuenta del IRPF: 11.% \* 1.600=176€

Líquido a percibir 1.600-123,03-176=1.300,97 €

**9.**

BCC:

RT = 40+6 = 46

PPE = (2\*40\*30)/365=6,58

Base = RT + PPE = 46+6,58 \* 28 días (Febrero)=1.478,4€

BCP:

BCP = BCC

Total= 46\*28=1.288€

**10.**

BCC:

RT = salario base + convenio = 1.400 + 200 = 1.600€

PPE = (salario base + plus de convenio) \* 2 / 12 = 1.600 🡪1600\* 2= 3.200 /12 = 266, 67€

BP=1.600+266,67€=1.866, 67€

BCP=BP+ H.E=1.866, 67 + 100= 1.966,67€

Cotización H.E=100€

IRPF(?%)=1.400+200+100=1.700€

**11.**

Total Devengado=1.700€

BCC=1.866,67€

BCP=1.966,67€

IRPF(?%)=1.700€

Contingencias comunes: 4,70 % \* 1866,67=87,73€

Desempleo: 1,55 % \* 1.966,67=30,48 €

Formación profesional: 0,10 % sobre 1.966,67=1,94 €

H.E(Fuerza Mayor)=2%\*100=2€

Total aportaciones: 87,73+30,48+1,97+2=204€

Total Deducciones= 122,18 +204=326,18€

Líquido a Percibir= 1.700-326,18=1.373,82€